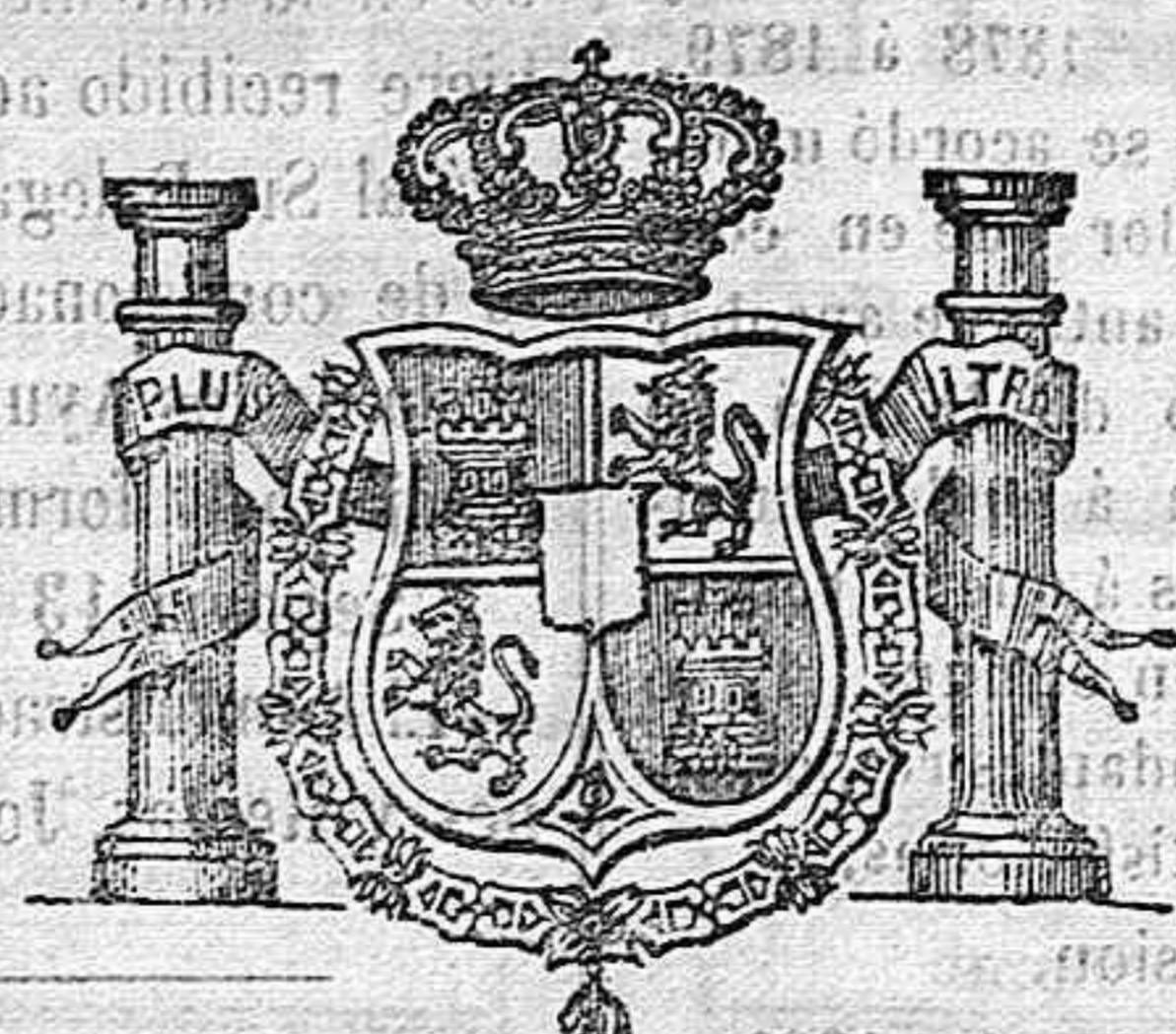


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivos por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio de 1883.)

Gaceta del 5 de Julio de 1883.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposicion en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 824 pesetas y 206.25 de retribuciones.

La elemental de Albaladejo de Cuende, con el de 825 pesetas y 206.25 de retribuciones, elevada a la clase de oposicion por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo, que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para si y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadaluajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un

número comprendido en el de las vacantes, sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo, en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Horeajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

Los aspirantes á la referida vacante remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaria se certifiquen las instancias de los interesados con el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 29 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leído y aprobado el acta de la anterior.

Reemplazos.

Alconada. Justificada por Félix Asenjo Sanz la exención de hijo de padre que tiene otro en el ejército, se acordó declararle exceptuado, pedir su baja y que ingrese el suplente.

Riofrio de Rianza. No habiéndose presentado el mozo Cipriano Sancho Garcia núm. 1.º del alistamiento de 1880, se acordó prevenirle lo verifique el 16 de Abril, y de no se le considerará como prófugo.

Dehesa y Dehesa Mayor. En virtud de instancia de Mariano Arrieta Gonzalez pidiendo la devolución de las 1500 pesetas entregadas para la redencion de su hijo, se acordó informar al Sr. Gobernador no proceder aquella por haber sido nuevamente declarado soldado.

Navas de San Antonio. Por falta de mozos se acordó declarar perdido un soldado por el cupo de este pueblo.

Asuntos urgentes. La Comision acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley los asuntos siguientes:

Beneficencia.—Turégano. A petición de Casimiro de Andrés se acordó autorizarle para sacar de los establecimientos provinciales de Beneficencia y enseñarle el oficio de zapatero al acogido Vicente de San Cosme.

Carreteras.—Segovia á Sepúlveda.—Para la recepcion de los acopios de piedra para la conservacion de los 20 primeros kilómetros de la indicada

carretera, se acordó designar al señor Diputado D. Victoriano Gil Moreno.

Salceda á San Esteban de Gormaz.—Presentado el proyecto de construcción del trozo 9.º de la 1.ª sección, se acordó remitirle al Sr. Gobernador para que por la Jefatura de obras públicas se emita el correspondiente dictamen.

Pinillos á Sanchidrián. No habiendo el contratista D. Inocente Gutierrez reparado los defectos de que adolece aquella obra, se acordó prevenirle cumpla inmediatamente con lo que se le tiene ordenado.

Fondos provinciales. Se acordó satisfacer 33 pesetas importe del poder dado por la Corporación al Procurador D. José Arana para que la represente en Madrid en el pleito suscitado por la Sra. Condesa de Bornos.

Y se levantó la sesión.

Segovia 29 de Marzo de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º.—El Vice-presidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 30 de Marzo de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Competencias.

Chatun. En expediente instruido á instancia de Ildefonso Polo, vecino de Chatun, quejándose de que el Alcalde no le permite obrar en terreno de su propiedad, se acordó informar al Señor Gobernador proceda requerir de inhibimiento al Juzgado de primera instancia del partido.

Pastos.

Ontalvilla.—Lastras de Cuellar.—Adrados. Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido sobre derecho á pastar los ganados de los vecinos de los dos últimos pueblos en término del primero, se acordó manifestarle que para emitirle se hacia necesario la remision de varios documentos.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que la Comision no ve inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican se aprueben las cuentas municipales y años económicos de los pueblos que á continuación se expresan.

Casla	1876 á 1877
Idem.	1877 á 1878
Idem.	1878 á 1879
Idem.	1879 á 1880
Villar de Sobrepeña.	1878 á 1879
Vegafria.	1880 á 1881

Remondo. 1876 á 1877 y Villaseca. 1878 á 1879.

Casla. Igualmente se acordó manifestar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision antes de aprobar las del año económico de 1875 á 76 procede se reintegren á fondos municipales las 400 pesetas á que se refiere el reparo señalado con el núm. 4.º ó se den por los cuentadantes responsables explicaciones satisfactorias.

Y se levantó la sesion.

Segovia 30 de Marzo de 1883.—

El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º. El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial correspondiente al dia 20 de Junio último núm. 74 se halla inserta la circular de esta Administracion encargando á los Sres. Alcaldes la formacion de los padrones necesarios para la cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal con sujecion al modelo inserto en el mismo número.

Por otra circular publicada en el dia 29 del mismo, se interesaba de dichas autoridades la necesidad de que exijan de los contribuyentes que lo sean en diferentes pueblos por uno ó varios de los conceptos porque deben contribuir, relaciones ajustadas tambien á modelo, documento que es indispensable para ultimar los padrones referidos con la acumulacion de cuotas y residenciar su pago en los puntos en que deba verificarse.

Como quiera que apesar de haber sido ya aprobados bastante número de repartimientos, y devueltas las copias á los Ayuntamientos es insignificante el de los padrones formados y remitidos á esta Administracion para su examen con todos los demás documentos dejando así trascurrir plazos injustificados; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes cumplan sin demora con tan importante servicio, cuidando de remitir los padrones de referencia en el plazo marcado en la primera de dichas circulares, así como las relaciones de que trata la segunda á cuyo efecto y haciendo uso de los medios de que disponen exijan de los propietarios por medio de sus colonos ó arrendatarios la presentacion de espresadas relaciones que podrán hacerla en el punto donde residan para mayor comodidad de los mismos, en la inteligencia de que si trascurrido el término prefija-

do en la antedicha orden no se hubiere recibido aquellas, se propondrá al Sr. Delegado el nombramiento de comisionados especiales que á costa de los Ayuntamientos pasen á recogerlos y formarlos en su caso.

Segovia 13 de Julio de 1883.

—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martinez Tristan.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El artículo 4.º del reglamento de 13 de Julio de 1882 dictado para la administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio, al determinar el concepto y forma del pago de las respectivas cuotas, establece, que las correspondientes á industrial comprendidas en la tarifa 5.ª ó de Patentes, no solo es integro, sino que se exigirá de una sola vez al comenzar el ejercicio de la industria ó el año económico respectivo.

Bajo este precepto y en conformidad á lo prevenido por el art. 85 y siguientes, que para su mejor inteligencia, se insertan á continuación, se consideran como baja en las matriculas del corriente año á todos los contribuyentes que venian comprendidos en ellas, figurando en la espresada tarifa de Patentes, en cuya consecuencia, han dejado de incluirse en las formadas para el año económico de 1883-84.

Por lo tanto, todas las personas que al empezar un año económico estén ejerciendo ó se propongan ejercer, cualquiera de las que se hallan dentro de la tarifa indicada, satisfarán la cuota íntegra dentro de los quince primeros dias del mes de Julio proveyéndose del certificado talonario.

Al efecto, en la Capital, se presentarán á esta Administracion, así como en los pueblos lo harán á los Alcaldes, manifestando la que se proponen ejercer; cuyos funcionarios deben expedir la oportuna orden, mediante la cual, la recaudacion les proveerá del correspondiente talon.

En aquellas localidades donde no hubiera recaudador, los Alcaldes están obligados á facilitar el referido documento.

Los Sres. Alcaldes y autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de aquellas industrias en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas bajo la responsabilidad que establece el art. 110 del reglamento citado, á los que no presenten el certificado que acredite su aptitud legal para ejercerlas.

Con el fin de que los contribuyentes de que se trata no puedan alegar ignorancia en caso alguno y se pongan á salvo de las consecuencias y responsabilidad que contrae todo industrial que ejerciendo una profesion arte ú oficio, no satisface al Tesoro la cuota

que las respectivas tarifas señalan; ha dispuesto se publique la presente circular en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, encareciendo á dichas autoridades no solo que tenga la publicidad que requiere, sino que penetradas de cuantos preceptos contiene el reglamento de 31 de Julio de 1882 les den el más exacto cumplimiento.

Segovia 22 de Junio de 1883.—José Martinez Tristan.

Artículos que se citan en la circular anterior.

Art. 85. Todas las personas que al empezar un año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán íntegra la cuota respectiva dentro de los 15 primeros dias del año económico, proveyéndose del certificado talonario que acrediten su aptitud legal para el ejercicio de la industria.

Al efecto, en las capitales de provincia, Administraciones de partido y pueblos donde exista Recaudacion, los industriales se presentarán á la Administracion, Administrador de partido ó Alcaldes, manifestando la industria que se proponga ejercer, y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden, arreglada al modelo núm. 6, mediante la cual el recaudador hará efectiva la cuota correspondiente, llenará la matriz y el talon, y entregará éste al interesado.

En los puntos donde no exista recaudador los industriales se presentarán, según las poblaciones, á los Administradores de partido ó á los Alcaldes, los cuales harán efectivo el importe de las cuotas y llenarán la matriz y el talon del correspondiente recibo del libro talonario, de que oportunamente les habrá provisto la Recaudacion con arreglo al art. 88, y entregarán el segundo al industrial para los efectos indicados en el párrafo precedente.

Los industriales que hayan de dar principio al ejercicio de su industria despues de los 15 primeros dias del año económico, satisfarán tambien previamente la cuota íntegra que les corresponda; ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en los párrafos anteriores según la poblacion en que residan.

Art. 86. La Administracion al terminar cada año económico considerará como baja á todos los industriales que durante el mismo hayan figurado en la tarifa de patentes, y en su consecuencia los encargados de formar la matricula, según las poblaciones, se abstendrán de comprenderlos en ellas hasta que comenzado el año económico deban incluirlos en virtud de las adiciones que habrá de producir la obligacion que en el artículo anterior se impone á los industriales.

Art. 87. Los Alcaldes y demás Autoridades facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1883.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
3	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
4	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	9	5	14	»	»	»	14	1	»	1	»	»	1	15

Segovia 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	3	»	»	3	»	»	»	»	3
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	2	»	»	2	»	»	1	1	3
7	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8	3	»	»	3	2	»	»	2	5
9	5	»	»	5	3	»	»	3	10
10	2	»	»	2	1	1	»	2	4
TOTAL...	20	»	»	20	10	1	1	12	32

Segovia 10 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Las industrias de la tarifa 5.^a en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el art. 110 de este Reglamento, a los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo cual se hará constar al expedirles las licencias mencionadas.

Art. 91. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por orden riguroso de numeracion, bajo la responsabilidad del encargado de la cobranza; y si alguno se inutilizara, quedará en su respectivo lugar y número con la oportuna nota de inutilizacion que comprenda el certificado y la matriz. Esta deberá firmarla siempre el contribuyente, y caso de no saber hacerlo lo verificará a su ruego un testigo vecino de la localidad.

NOTA. La orden cuyo modelo núm. 6 de que trata el art. 85 inserto anteriormente, se halla publicado en el número anterior correspondiente al día 15 del corriente.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisicion de los materiales siguientes. Ladrillos pardo y recochos; Maderas, Cal hidráulica y Cemento de Portland, Baldosas, baldosin, azulejos, alabastro y pizarra en losas, Piedra para fabricacion de yesos blanco y negro, y el servicio de trasportes de materiales y escombros con destino a las obras que tiene a su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid se convoca por el presente anuncio a los que deseen interesarse en dicho acto el cual tendrá lugar el día catorce del próximo mes de Agosto a las nueve de su mañana en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros en cuya Comisaría estarán de manifiesto todos los dias no feriados de 11 a 4 de tarde los pliegos de condiciones y precios límites, debiendo tener presente que las proposiciones se presentarán estendidas en papel sellado de la clase 11.^a y redactadas con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 5 de Julio de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... domiciliado en la calle de.... núm.... segun consta de la cédula personal que exhibe se comprometo a suministrar (el material ó materiales que sean) que se necesiten en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con la rebaja de (tanto por ciento) en los precios marcados como limite, con estricta sujecion a las condiciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta y de las que me encuentro enterado a satisfaccion, acompañando a esta proposicion estendida en papel del sello undécimo carta de pago de la Caja General de Depósitos (ó sucursal que sea) por valor de.... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmiendas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Encinas.

Terminado como se halla el repartimiento de la Contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1883 a 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio en forma legal, si se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género.

Encinas 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, Leon de Frutos.

Alcaldía de Paradinas.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 a 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones de agravios que se crean inferidos; en la inteligencia de que pasado aquel no serán atendidas.

Paradinas 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Rincon.

Alcaldía de Ournubia.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas veinte y cinco pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales; su provision será a los quince dias desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento. Ournubia 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Villalvilla.

Alcaldía de Valtelado.

Hecho el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito para el presente año económico de 1883 a 84, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes que se crean agraviados en las cuotas que les han correspondido, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en forma legal en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Valtelado 7 de Julio de 1883.—El Alcalde, Leandro del Ser.

Alcaldía de Castillojo de Mesleón.

Terminado el repartimiento de in-

muebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el mismo que se crean agraviados con las cuotas que les han correspondido, puedan presentar sus reclamaciones en forma legal, en el plazo de ocho dias á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Castillejo de Mesleón 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Toribio Garcia.

Alcaldia de Pinarnegrillo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el presente año de 1883 á 84, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este Boletín, para que todos los contribuyentes puedan ver sus partidas y hacer las observaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Pinarnegrillo 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Isidoro Salinas.

Alcaldia de Casla.

Hecho el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el inmediato ejercicio económico de 1883-84, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este municipio por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente se publique en el Boletín oficial de provincia, á fin de que todo contribuyente en aquel inscrito pueda examinarle y hacer en forma legal las reclamaciones de agravios que á su derecho asistan, en la inteligencia de que trascurrido espresado tiempo no serán atendidas.

Casla 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Gil.

Alcaldia de Membibre.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el mismo que se crean agraviados con las cuotas que les han correspondido, puedan presentar sus reclamaciones en forma legal en el plazo de ocho dias, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia; previniendo que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Membibre 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Agustin Pozo.

Alcaldia de Aldeasoña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distri-

to municipal, para el año económico próximo de 1883 á 1884, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha del Boletín oficial de la provincia en que se inserte este anuncio, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Aldeasoña 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Ventosa.

Alcaldia de Olombrada.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio, para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que pasado aquel no serán oidas.

Olombrada 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Rojo.

Alcaldia de Corral de Aillon.

Hallándose terminado el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial, de este pueblo y año económico de 1883-84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias que se empezarán á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas, y reclamar por escrito si se consideran agraviados; pues pasado dicho periodo, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Corral de Aillon 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Esteban de Diego.

Alcaldia de Valdevacas y el Guijar.

Hallándose terminado el apéndice y repartimiento para la contribucion territorial de esta poblacion y año económico de 1883 á 84, se hace saber por el presente que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias que se empezará á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo periodo pueden los contribuyentes examinar sus partidas y reclamar por escrito si se consideran agraviados, pues pasado que sea no serán oidas las reclamaciones que despues se hagan.

Valdevacas y el Guijar 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Fernando Matilla.

Alcaldia de Valle de Tabladillo.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este distrito que consta de 140 vecinos, su dotacion es la de sesenta y cinco pesetas por asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para hacer contratos con los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en termino de 30 dias, siguientes al de que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia acompañadas de los títulos profesionales y hoja de servicios que tenga prestados en la profesion.

Valle de Tabladillo Julio 5 de 1883.—El Alcalde, Matias Martin.

Alcaldia de Frumales.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde del mismo, pues se proveerá á los quince dias desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Frumales 8 de Julio de 1883.—El Alcalde, Frutos Bayon.

Alcaldia de San Miguel de Bernuy.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán las solicitudes acompañadas de los documentos de aptitud y meritos al Sr. Presidente del mismo en el preciso termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá.

San Miguel de Bernuy á 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, José Pascual.

Alcaldia de Cerezo de Abajo.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio, lo que se anuncia convocando aspirantes para que las personas que deseen solicitarla lo hagan en termino de quince dias presentando en esta Alcaldia las instancias debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo se procederá a la provision en la forma legal correspondiente.

Cerezo de Abajo 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Diez.

LA NEW-YORK

Compañia de Seguros sobre la Vida. FUNDADA EN 1845.

Fondos de garantia 263 millones de pesetas en 1.º de Enero de 1883.

Sistema puramente mútuo á primas y contratos fijos.

Esta importante Compañia es la única en España que no tiene accionistas, y por consiguiente la sola cuyos fondos de garantia pertenecen esclusivamente á los asegurados. Además reparte entre los mismos la totalidad de los beneficios todos los años.

SEGUROS. Para caso de vida y muerte, dotes, capitales para menores y para viudas. Pólizas para garantir débitos, préstamos y operaciones comerciales. Rentas vitalicias, pensiones y seguros sobre dos ó mas personas ó asociados.

Dirección general en Europa, 19 Avenue de l'Opera, Paris.

Sucursales en todas las capitales de Europa y América.

Sucursal en España, autorizada por Real orden, Director Juan B. Trigueros, Montera, 20, Madrid, donde podrán dirigirse para informes y prospectos, ó al Agente de la Compañia en esta provincia D. Anselmo Carretero.—Segovia.

Se subarriendan por término de cuatro años, á contar desde esta fecha, los terrenos de labor que existen en la Mata de Piron, término de Sotosalvos. La persona que desee interesarse en dicho subarriendo, puede enterarse del pliego de condiciones en casa del Procurador D. Esteban Alvarez Ginevés, vecino de esta Ciudad, calle de Reoyo, núm. 22, quien le tendrá de manifiesto todos los dias hasta el 6 del próximo Agosto que tendrá lugar la admision de proposiciones en pliego cerrado de doce á una de la tarde.

Segovia 14 de Julio de 1883.

ARRENDAMIENTO.

Con motivo de retirarse su dueño, se arrienda con el mobiliario ó sin él, la Posada titulada Caballeros, sita en la calle de Valdelaguila, con puerta accesoria al Caño Seco.

La persona que desee tomarla en arrendamiento puede pasar á tratar con su dueño D. Elias Martinez, que vive en dicha casa.

Segovia 2 de Julio de 1883.

El día 12 del corriente ha desaparecido de la dehesa de Lobones una mula de la propiedad de José Altube, de las señas siguientes: pelo castaño, en la tripa tiene por la parte trasera dos bullos mas pequeños que una pelota, azada como de seis cuartas y media á siete. La persona que sepa su paradero puede entregarla á D. Tomás Ajuria, que vive en Segovia posada del Gallo, quien dará una gratificacion y abonará los gastos ocasionados.

Imp. de Otero. Juan Bravo, 10 y 12.